



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Continuación de la Sesión No. 037 **FECHA:** miércoles, 04 de mayo de 2022

HORA: 11H30

MODALIDAD: Presencial

- Pierina Sara Correa Delgado Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. Mariella Zunino Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

I. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencia, el día de hoy, 04 de mayo de 2022, a las 11h30, en el Salón No. 03, ubicado en el primer piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Calle Piedrahita, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes procede a sesionar, actuando en calidad de Presidenta la Asambleísta Arq. Pierina Sara Correa Delgado; y, en calidad de Secretaria Relatora, la Abg. Mariella Zunino.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge		11h30	Presente
	Farah			
2	Correa Delgado Pierina Sara		11h30	Presente
3	Cuesta Santana Esther		11h30	Zoom
	Adelina			
4	Freire Vergara Vanessa		11h30	Presente
	Lorena			
5	Lara Rivadeneira Lenin José		11h30	Presente
			111.00	
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		11h30	Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo		11h30	Presente
8	Ortiz Olaya Amada María		-	PJ
9	Passailaigue Manosalvas	Eriberto Rafael	11h30	Presente
	Dallyana Marianela	Llamuca	111100	1 1 CSCIIC
		Cepeda		

II. CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

La Asambleísta Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas, remite el Oficio No. AN-PMDM-2022-0049-O, de fecha 02 de mayo de 2022, mediante el cual se excusa por su inasistencia y principaliza a su alterno, Eriberto Rafael Llamuca Cepeda.

La Asambleísta Amada María Ortiz Olaya, remite el Memorando No. AN-OOAM-2022-0055-M, de fecha 03 de mayo de 2022, mediante el cual se excusa por su inasistencia por descanso médico, adjunta certificado.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA





La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

1. Conocer y aprobar las observaciones del Libro I del COPINNA

IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, clausura la sesión a las 12h49 minutos.

V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARECENCIAS

No hay comparecencias ni comisiones generales.

1. **Punto 1 del orden del día:** Conocer y aprobar las observaciones del Libro I del COPINNA.

VI.

a) REDACCIÓN SIMPLIFICADA DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS POR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Inicio de esta sesión, que originalmente fue convocada para las 11h30 de la mañana en base al capítulo 36 funcionamiento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales Articulo 16 segundo párrafo que señala que las decisiones del pleno de la Comisión Especializadas se las adoptara por la mayoría absoluta de sus integrantes estando aquí la mayoría de los comisionados han decidido hicieron esta solicitud, y atendiendo su pedido, procedemos pero debe constar en acta el cambio de la hora, ok gracias, adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Antes de constatar quorum señora presidenta procedo a leer el siguiente oficios y memos que han llegado por DTS, Oficio ANPDM-2022-0049-0 de fecha Quito 2 de mayo del 2022, asunto principalización señora Abogada Esperanza Guadalupe LLori Abarca, presidenta de la Asamblea Nacional, señora Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, presidenta de la Comision especializada Permanente, de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, en su despacho en su consideración por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia los días martes 3 y miércoles 4 del presente año, por tal motivo, se sirva autorizar la principalización de mi alterno el señor Edilberto LLamuca Cepeda, para que actúe en mi reemplazo aprovecho la ocasión para reiterar mis sentimientos de consideración y estima atentamente magister Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas asambleísta, memorando numero AN-00-AM2022-055-M, de fecha Quito 3 de mayo del 2022, dirigido a la señora Esperanza Guadalupe Llori Abarca, presidente de la Asamblea Nacional asunto permiso medico de mi consideración, solicito muy comedidamente que se me conceda 72 horas de reposo medico debido a un quebranto en mi salud, conforme lo justifico con un certificado medico con sentimientos de distinguida consideración atentamente señora Amada María Ortiz Olaya, asambleísta y adjunta el respectivo certificado medico con la lectura de estos dos memos procedo a tomar el registro de asistencia de los señores asambleístas:

Abedrabbo García Jorge Farah - Asambleísta: Presente.







Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana - Asambleísta: Presente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presente.

Lenin José Lara Rivadeneira - Asambleísta: Presente.

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: Indico que por el cambio de hora se incorporara un poquito tarde.

Lenin Francisco Mera Cedeño - Asambleísta: Presente

Javier Eduardo Ortiz Jarrin - Asambleísta: Presente

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: ha presentado su justificación

Edilberto Rafael Llamuca Cepeda- Asambleísta: Presente.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Señora presidenta, tenemos la presencia de 7 asambleísta tenemos quorum.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señora secretaria por favor sírvase a leer la convocatoria para el día de hoy, continuación de la sesión Nro. 037.

Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Conforme lo dispuesto procedo a leer la convocatoria señora presidenta, Quito 3 de mayo del 2022, señora y señores asambleístas miembros de la Comision Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, Ciudad, convocatoria a continuación sesión Nro. 037 por disposición de la señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidenta de la Comision Especializada Permanente de Protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y articulo 9 numeral 1 y 2 del reglamento de las Comisiones Permanentes y Ocasionales de la asamblea Nacional, se convoca a las señoras y señores asambleístas miembros de esta comisión para la continuación de la sesión Nro. 037 la misma que se realizara el día miércoles 4 de mayo del 2022, a las 11h30 modalidad presencial en el salón numero 2, ubicado en el primer piso del Edificio legislativo de la asamblea Nacional Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, del cantón Ouito, provincia Pichincha con el objeto de tratar el siguiente orden del día 1) Conocer y aprobar las observaciones del libro 1 del COPINNA, aprovecho la presente para ratificar mis sentimientos de estima y consideración adjunto matriz numero 1 COPINNA, atentamente Abogada Mariella Zunino Delgado secretaria RELATORA de la comisión Especializada de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señora secretaria, damos inicio entonces a la continuación de la sesión Nro. 037 para ir resumiendo lo que se ha ido avanzando como antecedentes en la sesión celebrada el 27 de abril se



revisó y se aprobó los artículos con nudos críticos del libro 1, titulo 2 capítulos 4 y 5 el equipo técnico movió los numerales de tipo de violencia de 1) explotación de niñas, niños y adolescentes 2) trata de niñas, niños y adolescentes 3) tráfico ilícito de niñas, niños y adolescentes en situaciones de movilidad humana que estaban en el artículo 81, al artículo 94, otros tipos de violencia, ya que al estar en este artículo, no es necesaria conceptualizar cada uno de manera individual conforme lo acordado por los comisionados y la recomendación de la UTL; 3) el equipo técnico trabajo los siguientes artículos articulo 44 derecho a la salud mental, de acuerdo a la solicitud de los comisionados en este artículo se incluyó el bullying en el primer párrafo poniendo la frase la violencia y presión para amoldarse al comportamiento entre pares articulo 57 derecho a la identidad de género y orientación sexual y articulo 59 derecho a la identificación, respecto a estos dos artículos el equipo técnico analizo la propuesta de los expertos y recomienda poner estos dos artículos de color verde contenido que depende de sentencia de corte constitucional, ya que actualmente se esta tramitando en esta corte el caso 1313-19-jp que trata sobre el derecho a la identificación de una niña, por lo tanto el equipo considera que el contenido de estos artículos depende de que resuelva la Corte Constitucional en este caso es una niña perteneciente a una etnia, que quiere incluir el nombre de su comunidad el nombre que le da la comunidad a ello, actualmente el caso ha sido seleccionado por la corte constitucional para su tratamiento se han presentado algunos amicus curae, pero aun no ha sido resuelto, respecto al articulo 62 derecho al libre desarrollo de su personalidad se analizo la propuesta enviada por Elizabeth Vázquez Asesora de la asambleísta Dallyana Passailaigue y se acogió a la misma de cambiar en el texto del articulo la frase "determinar su imagen e identidad y estética por "determinar su imagen y ejercer su identidad estética 4) esta sesión se debe revisar y aprobar el libro 1 capitulo 3 capitulo 1, desde el artículo 130, al 146, del COPINNA, 5) en caso de terminar con la revisión del libro 1, titulo 3 del COPINNA, de no existir observaciones el mismo se debe a proceder la aprobación del artículo 3, y poner a votación como se había acordado sin embargo en los otros títulos tenemos el problema de los que están resaltados con verde, de los que están en espera de definiciones de la Corte Constitucional y esto impide aprobarlo con títulos tal como lo fue acordado, ahí tendría que revisarse la posibilidad de mocionar que en estos casos específicos se haga una aprobación parcial para poder seguir avanzando con el tratamiento de los textos, y dejar en stambyte los artículos los que dependen de sentencias de la Corte dentro de los cuerpos legales está pendiente también de revisar los artículos 43 derecho a la Salud, después de recibir el especialista en la Salud, para tratar la intersexualidad, respecto a este tema, recuerden que acogiendo las recomendaciones de la asambleísta Dallyana Passailaigue se convocó al psicólogo Edgar Zúñiga, lo tuvimos aquí ya en comisión general y también acogimos la recomendación de la asambleísta Esther Cuesta para tener aquí a la Abogada que participo Elizabeth Vásquez, que participo en la construcción de la Constitución Montecristi 2008, en representación justamente de todas las personas trans GLBTI, etc, pero ahí tenemos la parte psicológica la parte jurídica, la parte emocional, pero nos faltaba la parte medica se fue el nombre, bueno el ha dicho que podrá venir el día miércoles que era cuando se lo estaba convocando, tenia una cirugía de alto riesgo que sin tiempo definido y con eso cerraríamos la parte de intersexualidad para que pueda dar trámite a este artículo los artículos subrayadas en verde ya los conocemos su contenido puede varias, ya que depende de proyectos de ley por aprobar de sentencias de la Corte, ese es el resumen de los que hemos avanzado hasta hoy vamos a proceder a revisar libro 1, titulo 3 del COPINNA, titulo 3 capitulo 1 desde el articulo 130, al articulo 146, ustedes tienen la respectiva matriz para poder arrancar con eso, perdón una corrección Elizabeth Vásquez, no es la asesora de Dallyana, es la abogada que vino justamente a comisión general mil disculpas por la equivocación el doctor Solon Castillo el doctor Solo Castillo, estaría con nosotros el miércoles 11 ok, entonces procedemos por favor señora secretaria del título 3 de la protección de la protección especial contra toda forma de explotación laboral y económica capítulo 1 disposiciones generales sírvase a proceder con la lectura del artículo 130.





Abg. Mariella Zunino - Secretaria Relatora: Con su venia señora presidenta el artículo 130 Articulo 130.- Derecho a la Protección contra la explotación económica y laboral.

- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho que el Estado, la sociedad, y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral o social, o que pueda obstaculizar su desarrollo integral, sus legitimas aspiraciones y el ejercicio de sus derechos, en especial, a la salud, educación, recreación y participación.

El Estado garantizará de manera prioritaria la inversión social destinada a las niñas, niños y adolescentes, en situación de trabajo infantil o en riesgo de estar, a causa de pobreza o extrema; así como, garantizará la erradicación de la explotación económica y laboral infantil quienes no han cumplido quince (15) años.

El Estado diseñara y ejecutará políticas públicas especializadas de protección social, cuya finalidad sea mejorar los ingresos familiares para prevenir practicas nocivas relacionadas con las diversas formas de explotación laboral y económica de niñas, niños y adolescentes, que incluyan la protección del entorno digital.

El trabajo de los adolescentes será excepcional, de conformidad con lo establecido en el presente Código.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta consideración del Articulo 130, yo creo que aquí por lo menos en la última línea deberían añadirse también de la Constitución, porque en la Constitución habla del trabajo con la autorización de los padres a partir de los 15 años sin descuidar la parte de educación, ósea simplemente añadirle el presente Código y de la Constitución o como los dos verdad y la Constitución y el presente Código, ya en orden de jerarquía la constitución y el presente código seria ahí, alguna otra observación por favor, adelante tiene la palabra, es que a causa de extrema pobreza lo están poniendo como posible causas de estar en riesgo si la redacción esta medio rara que les parece si ponemos así en situación de trabajo infantil a causa de pobreza o extrema pobreza o en riesgo de estar a causa de otras una cosa así,

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: A ver dice, el estado garantizará de manera prioritaria la inversión social destinadas a las niñas, niños y adolescentes, en riesgo o en situación de trabajo infantil a causa de pobreza o extrema pobreza.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Y si ponemos en riesgo de estar o que ya se encuentren en situación de trabajo infantil, porque a que se refiere hay niños que ya están en situación y hay otros que por su situación de pobre o extrema pobreza podrían estar en riesgo, entonces simplemente ósea la idea es correcta pero como para me gusta que quede super claro, adolescentes en riesgo de estar o que ya Esten en situación de trabajo, riesgo de estar o que ya Esten en situación de trabajo infantil a causa de pobreza o extrema pobreza, les parece que si así suena mejor ok, y ahí si puede estar de trabajo infantil, a causa de pobreza extrema o extrema pobreza , a mi me gusta así como yo pondría de pobreza después de punto aparte y volvería a poner el estado también garantizara la erradicación de la explotación económica de quienes no han cumplido 15 años ósea yo creo que debería garantizar la erradicación de todo tipo de explotación mas allá de la edad, les parece en lugar de punto y coma, así como, después de pobreza punto seguido, el Estado también garantizara la erradicación no así como, no es lo mismo como así mismo es lo mismo el Estado





también garantizara la erradicación de la explotación, recuerden que estos textos también van a pasar por revisión de la UTL, ellos corrigen, tienen equipos conformados con correctores de redacción y así mismo para verificar que no esté repetido, que no estemos poniendo cosas que ya están en otros cuerpos legales que se use la terminología adecuada etc, punto seguido si ósea lee por favor el segundo para tener claridad como quedaría definitivamente.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Con su venia señora presidenta El Estado garantizara de manera prioritaria la inversión social destinadas a las niñas, niños y adolescentes en riesgo de estar o que ya Esten en situación de trabajo infantil a causa de pobreza o extrema pobreza, el Estado también garantizara la erradicación de la explotación económica laboral infantil, quienes no han cumplido 15 años.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna otra observación a este artículo ok, continuamos por favor señora secretaria por favor de lectura al Artículo 131.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 131.- Obligaciones del Estado respecto a la erradicación del trabajo infantil. – El Estado debe elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de las niñas, niños y adolescentes que no han cumplido quince (15) años, fuera de los casos permitidos en este Código. La familia y la sociedad deberán contribuir a su cumplimiento.

Las obligaciones del Estado en todos sus niveles en las siguientes:

1 articular las capacidades institucionales entre el gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados para cumplir con los objetivos establecidos en la política nacional y políticas locales, las cuales deberán contemplar los enfoques y principios establecidos en este Código y fortalecer los sistemas de información, monitoreo y evaluación;

2 garantizar a través de todo tipo de medidas como políticas públicas, planes, programas y proyectos, el empleo adecuado de los progenitores y las medidas de acción afirmativas tendientes a que las familias cuenten con los recursos económicos para que las niñas, niños y adolescentes sean separados de sus trabajos, como mecanismos de erradicación del trabajo infantil;

3 articular acciones con organizaciones de empleadores y trabajadores, así como con las organizaciones no gubernamentales y otros factores de la sociedad civil, en la implementación de medidas para prevenir y erradicar el trabajo infantil;

4 fortalecer y articular los servicios públicos orientados en la erradicación sostenida del trabajo infantil y protección social, en particular los trabajos peligrosos y establecer las responsabilidades y sanciones a quienes lo promuevan o lo permitan;

5 garantizar la participación de todos los ministerios y organismos estatales del sistema de justicia especializado, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como las organizaciones de la sociedad civil, y de las propias niñas, niños y adolescentes, para promover una acción concertada para la erradicación del trabajo infantil; y,

6 establecer estrategias comunicacionales y de investigación, conjuntamente con medios de comunicación y la academia.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ok, está en consideración el Articulo 131, para ser coherentes con lo que expusimos el 130, creo que debería donde menciona el código, debería ponerse también constitución y código para que ella la continuación la coherencia en eso, aunque no es parte de análisis de este código no





se si ustedes ya están enterados que por lo menos se han hecho publico dos casos uno ya con detención, me parece que solo en uno de venta de niños argumentando extrema pobreza y no tener recursos para alimentarlos, entonces ahí se disparan algunas alertas porque el estado debería intervenir de manera inmediata porque todo lo que estamos poniendo aquí suena bonito, y no hay realmente las políticas públicas a la asignación de recursos y el trabajo conjunto entre todas las instituciones no va pasar mayor cosa, y vamos a ver porque si es preocupante con todos los riesgos no trata, trafico el tráfico de órganos con la venta de estos niños altamente preocupante eso también hay que preguntarle al Ministro del Interior en la comparecencia si no hay observaciones en el artículo 131, procedemos a dar lectura al 132, señora secretaria por favor.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 132.- Edad minina y jornada laboral para el trabajo excepcional de adolescentes. – Se reconoce el trabajo adolescente excepcional, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando su actividad laboral no implique riesgo ni peligro para su desarrollo, para su salud física, mental, y psicológica y no impida su asistencia en el sistema educativo.

Se fija en quince (15) años cumplidos, la edad mínima para la realización de actividades económicas, sean estas bajo relación de dependencia laboral o autónoma, con las excepciones establecidas en este Código.

Se prohíbe el trabajo doméstico remunerado y no remunerado de personas menores de dieciocho años (18) años.

Por ningún motivo la jornada de trabajo de la persona adolescente podrá exceder de seis (6) horas diarias, durante un periodo máximo de cinco (5) días a la semana.

Las actividades económicas en las aquellas y los adolescentes pueden desempeñarse como trabajador, serán únicamente aquellas que no resulten nocivas para su integridad física, psicológica o sexual. Las jornadas nocturnas están prohibidas para el trabajo excepcional de los adolescentes.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Nuevamente deberían incluirse la constitución, este texto esta propuesto y revisado y contra puesto al Código de Trabajo y también a la Constitución de la Republica ok, aquí que yo algunas veces he hecho la pregunta que pasa y como se considera un ejemplo con las mingas el tema de la interculturalidad la minga no es un trabajo remunerado, pero es un trabajo en la que participa toda la comunidad, tanto hombre como mujeres de todas las edades para realizar tareas conjuntas a favor de la comunidad el trabajo comunitario correcto eso por un lado, por otro lado por ejemplo la transferencia de conocimiento los pescadores empiezan a llevar a sus hijos a muy temprana edad para que aprendan el manejo de los aperos de pesca, aprendan la tarea al fin ellos van hacer quienes continúen entonces en esos casos, se considera trabajo infantil o se considera transmisión, yo creo que habría que poner un, me indican que en el siguiente artículo esta porque esas siempre han sido mis preocupaciones hemos visto imágenes en minería que utilizan niños y con carga bastante pesada, que afecta ahí si la salud, la integridad física y garantizar el tiempo para oseo y para educación que también esta estipulado, en el cuarto párrafo las tareas en ayuda en casa en tareas domésticas se consideran trabajo o no, ok lo vamos a ver en el siguiente articulo sino tiene ningún comentario respecto al artículo al 132, procedemos a dar lectura al 133, señora secretaria por favor.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 133.- Derechos de las y los adolescentes en situación de trabajo formativo. – Las y los adolescentes mayores de quince (15) años cumplidos, podrán realizar trabajos formativos, entendidos como aquellos que permitan conservar y rescatar oficios artesanales y ancestrales propios de una cultura





o comunidad o permitan desarrollar habilidades o poner en prácticas conocimientos, en condiciones especiales que garanticen su integridad, dignidad, y que no impidan el ejercicio de otros derechos vinculados a su desarrollo integral, en particular, el derecho a la educación, a la salud, y a la recreación, de acuerdo con la jornada y condiciones establecidas en este Código.

El Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar condiciones especiales de protección al trabajo formativo de las y los adolescentes entre quince (15) y dieciocho (18) años cumplidos y cumplir con la obligación de velar porque culminen con su bachillerato.

El ministerio encargado de asuntos laborables y el ministerio encargado de la inclusión económica y social, en el marco de sus competencias, protegerán de manera prioritaria el trabajo de las y los adolescentes que sea madre o padre de familia.

Las practicas interculturales de valor formativo que realicen los niños, niñas y adolescentes se desarrollaran respetando el ejercicio pleno de sus derechos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Alguna observación a este articulo ya se contempla el tema lo llaman trabajo formativo que es la transmisión de conocimiento en áreas como pesca y agricultura u otras artesanías.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Si presidenta me cabe una duda, que va mas allá de la discusión del artículo como tal, pero en efecto aquí se refiere al trabajo que hace niña, niño o adolescente indistintamente sea con su padre ósea con una tercera persona su padre por ejemplo es pescador que es el caso que hemos hablado y lo lleva probablemente no a trabajar, pero que lo acompañe que este ahí que vaya viendo el niño de pronto hará lo que pueda, pero no es que tiene una responsabilidad de manera directa, tampoco tiene una remuneración directa que va insisto acompañando a su padre y así va aprendiendo claro no tuviera relación y es menor de 15 años eso es una realidad que se da, es una realidad permanente ósea el agricultor bien lleva a su hijo a su hija a sus hijos a su problem, no necesariamente después de los 15 años nos lleva, yo entendería de 15 años si van con otra persona, ya en función de ayudantes, pero aprendiz.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Como una remuneración, es correcta la observación y por eso fuera de micrófono me preocupaba realmente del pescador de que edad realmente lleva a su niño, desde pequeño, lo lleva desde pequeño realmente no solo como compañía le va diciendo mira esta es la reta, hay algunos que les enseña a manejar la panga la lancha, esto es una realidad que sugiere entonces.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: No sé si sería por ejemplo algún tipo de discriminación cuando va con una persona cuando va con una persona cuando signifique una remuneración en calidad de aprendiz, y diferenciar de cuando va por ejemplo con su padre abuelo, una suerte de compañía y tampoco como labor de aprendiz, pero que en efecto va inteligenciándose va llenándose de experiencia del presente trabajo.

Eriberto Rafael Llamuca Cepeda - Asambleísta: Bueno yo considero que la prioridad los niños, usted acaba de decir los pescadores es verdad, desde los 6 años ellos aprender a manejar las lanchas, yo una vez tuve una experiencia por la Isla Puna, a los 6 años yo manejaba y es cuando sean contratados o sean explotados por algún vecino ahí si consideraría que sea una explotación laboral, lo mismo sucede en el agro hay muchachos que a los 8 años saben manejar los tractores ayudan a algo que es peligroso arriesgan sus vidas guiando eso se da una vuelta el tractor.





Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: O van en unos caballos o en unos burros llevando la carga de los productos que sacan.

Eriberto Rafael Llamuca Cepeda - Asambleísta: Ahí es donde entraríamos que los papas llevan ayudar al agro, eso es si es una explotación laboral porque ya esta dentro de una empresa dentro de una bananera que ahí es otra cosa, ahí es donde teníamos que articular muy bien eso que esto quede bien claro por ejemplo yo a mi hijo dice papi lo voy a llevar, el maneja mi carro, el maneja un tractor no es explotación laboral, estoy dando una experiencia para que el siga o siga en la agricultura o se hace profesional.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Aquí entonces creo que deberíamos incluir que por ejemplo si es con los padres dentro del mismo concepto de transmitir el trabajo formativo, pudiera hacer mas temprana edad y que a partir de los 15 en los casos que sean con terceros y eventualmente remunerados adelante.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presidenta, bueno la realidad de nuestro país, es que los niños ayudan a sus padres en las labores y mas que todo esto se ven en las zonas rurales, donde el pequeño agricultor, enseña desde temprana edad a sus hijos a cultivar la tierra en el sector de la pesca, les enseñan a pescar y eso no esta malo lo que si hay que hacer diferenciar mas bien presidenta y compañeros trabajo formativo pero haciendo una diferenciación de un trabajo familiar y un trabajo privado, diferenciar si eso es cierto podría hoy estar un padre enseñanza su hijo a cosechar ósea cualquier producto pueda venir otra persona que le esta vulnerando su derecho al niño y le puedan seguir un juicio al Padre porque no lo analizamos bien y vemos en que parte ponemos el trabajo familiar es permitido, mas que un trabajo particular que vaya a la bananera que lo contraten eso si es una explotación de un trabajo familiar permitido también que no se excedan el límite.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es que, por eso ósea a ver explotación laboral, sea familiar o no si va ser un bebe pequeño y lo pones a cargar no no por ejemplo se lo saca el quintal un adulto lo echa al hombro, pero hacerlo cargar un niñito por ejemplo, una de las asesoras señala que se podrían incluir en el último párrafo las practicas interculturalidad, interculturales de valores formativos hay incluir el tema que en que podrían ser de edades más tempranas es la realidad que vive nuestro país.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Yo creo que es correcto aquello de la practica intercultural, pero también creo que es necesario el diferenciar frente a la familia con terceros creo que también habría que pondría.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es que por eso tal como está redactado de los menores de 15 años, pero la realidad es otra, si pero entonces el trabajo formativo refiere por ejemplo los que son particular o los que se conocía antes como los aprendices que tu llevabas al niño del zapatero para que aprendiera zapatería a ver vamos a escuchar a María de Lourdes si, claro para terceras personas porque ahí esta en concordancia con la constitución que dice a partir de los 15 años, pero por eso ahí lo que sugieren es sacar de este articulo la parte que dice la última parte, las practicas interculturales de valor formativo porque eso de repitente es lo que está contraponiendo, claro lo que dice es correcto el título y el nombre dice el derecho de los y las adolescentes en situación de trabajo formativo en el último párrafo dice las





practicas interculturales de valor formativo que realicen niñas, niños y adolescentes se respetaran respetando el ejercicio pleno de sus derechos ósea si vemos ese último párrafo ahí si es claro porque el agricultor el pescador ya así, desde chiquito me lo llevo me lo hecho al hombre y me acompaña ahí aprendiendo y ahí si se incluye niñas y niños, pero entonces habría que sacar ese párrafo adelante María Lourdes.

María Lourdes- Unicef. - Buenas días señores y señoras asambleístas, sobre este tema simplemente de acortar unos pares puntos por una parte la cuestión de aprendizaje que se esta viendo una vía para encontrar una relación diferente a la laboral en la que podría caber de practicas interculturales, pero hay que tener en cuenta de acuerdo con el código de trabajo los contratos de aprendizajes generan una relación laboral es decir cualquier contrato de aprendizaje está dentro de la prohibición establecen en la constitución en el articulo 46, del entorno que no se puede dar ningún tipo de trabajo antes de los 15 años, entonces un contrato de aprendizaje también estaría también en esta prohibición, por otra parte hemos incluido este inciso final justamente de la mirada intercultural porque ya habían planteado ustedes la necesidad sobre todo la señora presidenta de tener en cuenta cual es el bagaje cultural sobre todo en la ruralidad cual es la dinámica social entorno de los niños se incluso se sienten integrados de la comunidad a través del aprendizaje de este tipo de practicas entonces la idea ciertamente ese inciso final es permitir justamente que se convierta sin una relación laboral que exista una jornada, sin que exista tampoco una explotación sin que exista ninguno de los elementos de la relación laboral se den estas prácticas desde el enfoque intercultural obviamente para aplicar el código, es el ejercicio pleno de derecho, entonces lo que han mencionado en esta mesa si desde muy pequeño apoyan la familia en el cuidado de los animales o en la agricultura o la propia pesca siempre y cuando estén ejerciendo el derecho a la educación a la salud a la recreación esto es totalmente coherente en el ejercicio de sus derechos, talvez para precisar que esta dentro de el articulo de trabajo formativo en el inciso final lo que podríamos hacer es agregar no se entenderá como trabajo formativo las practicas interculturales que podrán realizar las niñas, niños y adolescentes respetando el desarrollo, es decir, tener la misma excepción en la norma con eso tampoco generamos más artículos y no dentro del articulo que creo que cabría la precisión.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias María Lourdes, adelante Lenin.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Gracias presidenta, yo coincido generalmente esta propuesta, solamente quisiera sugerir, sino es instructivo, por ejemplo que no se tendrá como trabajo formativo las practicas interculturales no se y lo que yo quisiera ver si es posible incluirle dentro del entorno familiar, porque también puede ser que el vecino se lleve muy bien y el vecino le diga oye me voy con Pepito, o Lenin tu hijo o el padrino me voy con Pepito me voy a pescar que te parece si lo dejas ir pudiera ser por eso pregunto si significaría si daría una gran restricción y poner dentro del entorno familiar o no.

María Lourdes- Unicef. -Totalmente en el sentido intercultural que tenemos obviamente hay la visión de familias diversas y no todo entendemos la familia tradicional mama, papa e hijos, pero también podríamos añadir en el entorno familiar o comunitario porque justamente tras prácticas que también se hace sobre todo los pueblos y nacionalidades en estos espacios que van más allá la visión tradicional de la familia.





Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lenin no se refería a la visión tradicional de la familia, sino por ejemplo esta el compadre el vecino, efectivamente son amigos y el padre resulta que no es pescador, pero el vecino si y el padre quiere que aprenda a eso se refiere, no hemos toca el tema de las diversidades en cuanto a las familias, pero leamos entonces a ver cómo quedaría actualmente este último párrafo que englobaría la excepción para que quede claro el tema de las adolescentes y a partir de los 15 años etc, dale.

María Lourdes- Unicef. No se entenderá como trabajo formativo a las practicas interculturales de valor formativo que realicen los niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar comunitario y se desarrollaran respetar el ejercicio pleno de sus derechos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Creo que ya ahí queda englobado ok, perfecto muchísimas gracias maría Lourdes, entonces quedaría así ese párrafo yo creo que acoge las inquietudes que teníamos, adelante entonces con el Articulo 134, los señores Abogados dicen que lo que abunda no daña.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 134.- Derechos de las y los adolescentes a no trabajar en condiciones peligrosas o perjudiciales. - Se prohíbe el trabajo de las y los adolescentes que sea peligroso o perjudicial para su integridad física, psicológica o sexual, o que interfiera con el ejercicio de sus derechos, en especial, a la salud, educación, recreación y participación.

Se prohíbe los siguientes trabajos:

- 1 trabajo doméstico;
- 2 en minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
- 3 en actividades que implican la manipulación de substancias explosivas, psicotrópicas, toxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o psicológico de su salud;
- 4 en zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendido de bebidas alcohólicas y otros que pueden ser inconvenientes en el desarrollo de las y los adolescentes;
- 5 en actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo expongan a ruidos que excedan los limites legales de tolerancia;
- 6 en una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
- 7 toda forma de trabajo nocturno; y,
- 8 en las además actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

El ministerio encargado de los asuntos laborables podrá determinar nuevas formas especificas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para las y los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgos para su vida e integridad personal, saludo educación.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta consideración el Articulo 134, yo creo que si se podría haciendo alusión del numero 6, que una discapacidad que pueda agravar tratándose de la discapacidad de las personas que la tengan es la única diferencia a discapacidades que hemos encontrado y hay diferentes





discapacidades y grados de discapacidad en algunos casos tienen limitaciones en algunos prácticamente no para poder ejercer prácticamente cualquier trabajo o de un chico que no tenga discapacidad, entonces no se si estén de acuerdo dejarlo simplemente así o abundar un poquito más a cuanto el trabajo de en este caso en adolescentes que tengan algún tipo de discapacidad, por eso si consideran que con eso esta ok, ya ok si no hay ninguna otra observación del articulo 134, pasamos a dar lectura al articulo 135, entramos al capítulo 2, trabajo en relación de dependencia adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Con su venia señora presidenta capitulo II, Trabajo en relación de dependencia - **Articulo 135.- Requisitos del contrato de trabajo.** - Se reconoce a las y los adolescentes desde los quince (15) años de edad, la capacidad jurídica para celebrar actos y contratos relacionados con su actividad laboral y económica y el ejercicio de su derecho de asociación.

El contrato individual de trabajo de las y los adolescentes se celebrará por escrito y se registrará en el programa de protección del ministerio encargado de los asuntos laborables, de la respectiva jurisdicción. El contrato contendrá un detalle de las actividades de escolarización y estudios. El empleador tiene la obligación de registrar contrato de trabajo en el plazo de treinta (30) días, sin perjuicio del derecho de las y los adolescentes para solicitar por si mismo dicho registro. A falta de contrato escrito, las y los adolescentes podrán probar la relación laboral bajo juramento deferido.

Siempre que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente, se presume para todos los efectos legales, la existencia de una relación laboral.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Se puede añadir aquí simplemente por abundar lo que habíamos hablado en capítulos anteriores respecto por ejemplo de los contratos deportivos y artísticos eventualmente porque cada vez a mí me pasaba en la federación se me llevaban chicos de 14 y 16 años para, ya ok si para segunda mes y todo me dice que esta mas adelante regulado ok, una pregunta tenemos la sentencia de la Corte, que habla de las relaciones entre pares las relaciones sexuales consensuadas entre pares a partir de los 14 años, la constitución dice que el adolescente se puede a partir de los 15 años con cada uno de sus padres a trabajar en relación de dependencia con una remuneración, y también en uno de los artículos que recién leimos habla del tema de aquellos de adolescentes que ya tengan familia o responsabilidades teniéndose hijos o unión libre que pasa con los chicos menores de 14 años que ya tengan una responsabilidad de este tipo, porque de las relaciones consensuadas, puede derivarse en embarazo que pasa ahí, que tratamiento se les daría a esos chicos, porque si son responsables para tomar decisiones propias en cuanto a la definición de su cuerpo su identidad sexual de las relaciones se puede derivar un embarazo y eventualmente un hijo que pasa en lo laboral con un chico en esas condiciones o una chica en esas condiciones esta puesto a ver María de Lourdes es que si eres maduro y todo para eso hay que adquirir una responsabilidad porque sino a que lo estamos avocando adelante María de Lourdes.

María de Lourdes- Unicef. - Señora presidenta en este caso se han acogido los dos estándares que existen la constitución en este Caso, en la sentencia de la Corte Constitucional por una parte tenemos la prohibición de trabajo por menos de 15 años en ese sentido, eso es lo que se ha acogido del articulado relacionado con trabajo y habría que hacer una lectura entorno a quien responde en estos casos, pues ciertamente en virtud de lo dispuesto tanto en la constitución como también en el libro segundo en el código en el ejercicio de la patria potestad estos casos incluso las demandas relacionadas con alimentos por ejemplo de esos niños podrían nacer en el marco de las relaciones antes de los 5 años se pueden hacer en contra de quienes ejercen la patria potestad es decir los progenitores de esos adolescentes un poco de





esto en el sentido que bien evidentemente tiene que ver un equilibrio entre derechos y obligaciones pues estos dos estándares son bastante claros, ahora también hemos tratado de reforzar, toda la cuestión relacionada con educación sexual porque como esta comprobado establece el comité de los derecho del niño la forma mas efectiva para aplazar el inicio de las relaciones sexuales y asumir como relaciones de embarazo de adolescentes infantil cruza por este tema un poco lo que se ha hecho en el equipo incorporar estándares puntuales quienes responderían económicamente deberían ser los progenitores de estos adolescentes en el ejercicio de la patria potestad.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ahí es cuando me inicia el conflicto porque si son maduros preparados y tienen edad suficiente para tomar decisiones en cuanto su cuerpo y sexualidad, también debería ser suficientemente maduros para asumir una responsabilidad porque los padres, tienen la patria potestad sobre sus hijos, pero en este caso esos niños engendrados no son sus hijos son sus nietos y tienen progenitores, entonces ahí entiendo la explicación pero ahí me queda un vacío que creo que debe ser analizado más a profundidad porque los padres no intervinieron en las relaciones sexuales consentidas me explico entonces me parece que ahí hay un vacío, pero en todo caso gracias María de Lourdes está sujeto a consideración de los señores comisionados, pero si tengamos presente eso en el momento que tengamos que analizar esa sentencia mejor dicho ya se está analizando ya se esta trabajando ese articulado ok, si no hay ninguna otra observación respecto de este artículo, entonces continuamos el artículo 136 de los derechos laborales y sociales, aquí voy hacer una observación los comisionados solicitaron que el articulo 54 se trasladara el articulo 3 sin embargo el equipo técnico considera que no debe ser trasladado ya que dentro del articulo 136, regula el derecho a la seguridad social de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo relación de dependencia de forma específica y el articulo 54 lo regula de forma general porque se encuentra en el titulo 3 de derechos y garantía capitulo 2 derecho a la supervivencia a que se refiere esta observación a que en el proceso de análisis del articulado al llegar al 54, los comisionados consideraron que faltaba y que deberían incorporarse al titulo 13, sin embargo con la lectura de los otros artículos se ve que si esta completo así que pasemos por favor la lectura del articulo 136, tal como esta y de acuerdo a la recomendación de la observación de los asesores, debería quedar así.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 136.- Derechos laborales y sociales. - Las y los adolescentes que trabajen bajo relación de dependencia, disfrutaran de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborables de seguridad social y educación; más los derechos específicos contemplados en el presente Código; Los progenitores o personas responsables de su cuidado tienen la obligación de garantizar que las y los adolescentes en situación de dependencia laboral cumplan con sus derechos académicos y terminen su educación hasta el nivel de bachillerato.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Así quedaría el articulo 136 con la observación respectiva que leí previamente y esta puesta en consideración de ustedes señores comisionados están de acuerdo ok, continuamos entonces con el artículo 137, adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Articulo 137.- Derechos específicos de las y los adolescentes con trabajo excepcional en relación de dependencia. - Las y los empleadores bajo cuya dependencia laboral se encuentren las y los adolescentes; así como sus progenitores o personas responsables del cuidado deberán garantizar su asistencia al







régimen educativo y que cumpla con sus deberes académicos en la unidad educativa en la que se encuentre cursando sus estudios de educación básica o de bachillerato.

La remuneración de las y los adolescentes, en ningún caso será inferior al ochenta por ciento de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, ni menor a la remuneración básica unificada del trabajador en general. Si son contratados por una jornada menor, el pago será proporcional. En todos los casos recibirán las remuneraciones correspondientes al décimo tercer, decimo cuartos sueldos y demás beneficios de ley. Las y los empleadores de las y los adolescentes en situación de dependencia laboral deberán afiliarlos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Me queda alguna duda.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Falta un pedacito del artículo, por eso no les estoy dando la palabra de un párrafo.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: - Las únicas retenciones que la o el empleador podrá hacer del monto de la remuneración mensual es la correspondiente al aporte personal al instituto de seguridad social y las retenciones judiciales de pensiones alimenticias, las y los adolescentes y trabajadores podrán conformar asociaciones civiles o constituir organizaciones sociales de base para la obtención de mejoras en sus condiciones de vida y de trabajo y reclamar ante las autoridades competentes administrativas y judiciales el cumplimiento de todas las normas jurídicas relacionadas con su actividad económica, sin necesidad de representante legal.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Hasta ahí el articulo 137 que este puesto a consideración de los señores comisionados adelante Vanessa.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Gracias presidenta, bueno mi duda es si es que existe una tabla en cuanto este tipo de trabajo seccional, para los adolescentes porque aquí se pone un referencial, que no sea inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto, para este tipo de trabajo y menor a la remuneración básica unificada ósea lo dejamos como que a la voluntad del empleador de que se maneja en cuanto a este rango, que estamos poniendo aquí en este código, existe en el ministerio de trabajo, bajo una tabla donde te diga, este es el sueldo a los niños en cuanto a un trabajo, formativo me imagino yo, de que estamos hablando en este caso.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Acá ya no habla de trabajo formativo, sino de trabajo excepcional, en relación de dependencia podría hacer absolutamente cualquier tipo de trabajo excepto los específicamente prohibidos, pero yo aquí si creo no se si exista o puedo hacer la consulta, pero más allá de que exista por eso se habla de porcentajes porque puede variar ósea como lo entiendo yo por ejemplo vas a trabajar me invento de en inventario una bodega, inventario y el adulto que hace tu trabajo gana \$ 500 dólares, entonces ahí el señor de ahí le paga 500 porque abra otros que les pague el básico o que le paguen más me explico entonces por eso yo no creo que sea posible una table sino el porcentaje.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Aquí valdría el pago de horas porque lo vas a contratar también a medio tiempo, entonces se debería referir un pago de horas de





trabajo al adolescente que vaya a tener esta relación de dependencia si me quedan estas dudas.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si habla de varias modalidades ósea mínimo máximo pueden ser seis horas no mas que eso esa seria la jornada completa para un adolescente mitad de jornada tres horas, ya por eso habla de la proporcionalidad en función del tipo de trabajo y la cantidad ósea es bastante complicado establecer y que pondría yo, acá en la segunda parte del segundo párrafo, en todos los casos recibirán las remuneraciones correspondientes, ahí también debería ponerse en proporcionales porque si estas hablando de 80% de lo que gane un adulto, entonces la remuneración correspondiente a décimo tercero también, debería ser coherente con ese proporcionalidad, remuneración proporcional correspondiente al décimo tercero, están de acuerdo con esa palabrita ahí, no sé si están de acuerdo, pendiente a esto para hacer una consulta puntualmente al ministerio de trabajo a ver si existe, personalmente no creo que exista ya, entonces este articulo 137 no hay, no lo hicieron ok, los señores asesores indican que ya hicieron la consulta y no existe, porque no estás trabajando las 8 horas ósea el trabajador en tiempo completo trabaja 8 horas y la remuneración mínima es el sueldo mínimo vigente el sueldo básico vigente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: presidenta, debería ser relacionado al valor, horas por trabajo.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Claro es por eso, se habla de proporcional ósea por eso, superior al 80% en el código actual está prohibida la contratación por hora en cualquier condición para comenzar no si es que supuestamente en las reformas que decía presidenta actual venia en relación, trabajo por hora venia nuevamente la tercerización, entonces aquí como yo lo entiendo e por ejemplo la regla de 3 8 horas por 8 horas gana \$500 dólares por 6 horas ganara lo que salga de la operación y que no puede ser inferior al 80% de la remuneración ósea yo creo que ahí está el cálculo, ya mínimo.

Javier Eduardo Ortiz Jarrin - Asambleísta: presidenta, tomando en cuenta que aquí estamos hablando de niñas, niños y adolescentes no sería ponerle un límite a las horas de trabajo son 6 no cierto, pero habría que especificarlo.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si esta dicho como estamos leyendo tantos, pero si esta dicho la jornada máxima es de 6 horas, no necesariamente en este artículo, pero si está indicado por eso solo máximo puede trabajar hasta 6 horas ya, menos de eso sí máximo no porque se debe incluir el tiempo que requiere para continuar sus estudios cumplir sus tareas y obligaciones con respecto el curso que este estudiando de la unidad educativa x y z y un tiempo de ocio por eso te habla no puede ser de noche, no puede ser un fin de semana contemplando las condiciones que sino se las respeta será una vulneración a sus derechos ósea acá lo que estamos viendo en el 132 me indican la definición de las 6 horas correcto por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrán acceder las 6 horas diarias de trabajo durante un periodo máximo de 5 horas a la semana ya, acá hace mas hincapié es en cuanto a la remuneración ok, les parece si incluimos están de acuerdo en todos los casos recibirán las remuneraciones proporcionales correspondiente al décimo tercer así como esta, yo entiendo que me pagan completo el décimo tercer decimo cuarto de lo que sea, pero no tiene coherencia con lo de arriba, no estoy trabajando 8 horas no





puedo recibir el 100% de los decimos y de cualquier otra cosa de vacaciones o lo que sea, perdón, igual sigue siendo un proporcional a ver aquí como aplica que el decimo tercero es el apoyo para escolar, ya que dice la ley que es un equivalente a un sueldo básico, entonces ahí por ejemplo el decimo tercero se le paga el sueldo básico o se le paga el proporcional que está ganando entonces con mayor razón es decir remuneración proporcional correspondiente decimos terceros y todos ok, añadir proporcional incluye por favor ok, gracias continuamos entonces el articulo 138 adelante señora secretaria.

Abg. Mariella Zunino – secretaria Relatora: - Articulo 138.- Actualización de registros laborales de las y los adolescentes. – El ministerio encargado de los asuntos laborales actualizara de forma trimestral y obligatoria los registros de los contratos laborales celebrados por las y los adolescentes y publicara en su página web la información estadística respectiva.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta puesta en consideración de los comisionados seria excelente de generar política pública formación, pero ojalá, pero bueno ok continuamos entonces señora secretaria por favor por favor de lectura aquí vienen los aprendices articulo 139.

Abg. Mariella Zunino – secretaria Relatora: - Articulo 139.- De los aprendices. – En los contratos de aprendizaje constara una clausula sobre los mecanismos de transferencia a la o el adolescente, de los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo.

Estos contratos no duraran mas de dos años, en el caso del trabajo artesanal, y seis meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo. Las o los empleadores garantizaran especialmente el ejercicio de los derechos de la educación, salud y descanso de sus aprendices.

En ningún caso la remuneración de la o el adolescente aprendiz será inferior al ochenta por ciento de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señora secretaria por favor continuamos con la lectura capitulo 3 contratos de niñas, niños y adolescentes en actividades deportivas y artísticas sírvase a dar lectura al articulo 140.

Abg. Mariella Zunino – secretaria Relatora: - Articulo 140.- Objeto del contrato para niñas, niños y adolescentes deportistas o artistas. – El objeto de los contratos se referirá exclusivamente a la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades artísticas y deportivas, en forma individual o como miembros de un equipo. Bajo ciertas condiciones mínimas de seguridad, salud e integridad pueden ser parte de una campaña comercial o publicitaria, siempre y cuando no vulnere sus derechos.

La o el empleador, la o el contratante y los progenitores responsables de su cuidado, tienen la obligación de garantizar a que, en estos casos las niñas, niños y adolescentes cumplan con sus derechos académicos y terminen con su educación, al menos el nivel de bachillerato; así como el ejercicio efectivo de todos sus derechos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Este tema ya lo habíamos analizado anteriormente, pero en todo caso en consideración de ustedes adelante.





Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Tengo una observación presidenta es que tiene la obligación de garantizar de garantizar que sin el a.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Garantizar que ósea sacar el a a, ok sino hay mas observaciones a este articulo pasamos al articulo 141, por favor.

Abg. Mariella Zunino – secretaria Relatora: - Articulo 141.- Niñas, niños adolescentes deportista. – Las organizaciones o clubes deportivos nacionales o extranjeros, amateurs o profesionales podrán celebrar contratos civiles, o laborales con los progenitores, responsables legales o del cuidado de las niñas, niños y adolescentes hasta los quince 15 años

La celebración de estos contratos será autorizada por la o el juez especializado para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, previa audiencia, en la que se escuchará la opinión de la niña, niño o adolescente, que tendrá el carácter de obligatoria y definitiva para la resolución.

Los contratos no podrán contener clausulas que atente contra la integridad física, psicológica, o sexual de la o el niño, niña o adolescente o que causen perjuicio patrimonial a estos o a su núcleo familiar. En los contratos se establecerán las condiciones de manejo de los réditos económicos generados, destinando porcentajes que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente, la educación, salud, vivienda, alimentación, vestuario y recreación de la niña, niño, adolescente y de su familia.

Todos los contratos serán registrados ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos competente y en el ministerio encargado de los asuntos laborales, cuando sea pertinente, que realizara un seguimiento trimestral sobre el respeto de sus derechos; cualquier persona, incluidos, las niñas, niños y adolescente podrán denunciar directamente las amenazas o vulneraciones de derechos que se presenten en el marco de estas relaciones.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta consideración está en el artículo 141 de los comisionados, adelante Javi.

Javier Eduardo Ortiz Jarrin - Asambleísta: Donde estaba aquí, o ya en el primer párrafo donde dice las organizaciones o clubes deportivos nacionales o extranjeros se le tiene que agregar clubes provinciales o extranjeros.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: El sistema educativo arranca como organización deportiva desde los cantones a las ligas cantonales están conformadas por clubes también formativos, entonces el problema para mi mas que poner el nivel local o territorial del club, es lo de amateur profesionales amateur significa pago por tanto ósea un contrato peor si habla aquí contratos civiles orales o estamos hablando de una actividad a cambio de una paga ya no es amateur si esa es una diferencia adelante Lenin.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Gracias presidenta a ver si yo crearía el nacional incluye el club parroquial como cantonal o provincial.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: No la estructura del sistema deportivo tu tienes el incluso hay clubes parroquiales, pero dentro del sistema se incluye desde el cantonal la liga cantonal por ejemplo amateur para comenzar y está





conformada por clubes los clubes conforman su asamblea baja al provincial los cantonales conforman la asamblea provincial y así sucesivamente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: En todo caso yo creería que aquí la discriminación es entre un club ecuatoriano o un club que sea del extranjero esa básicamente entendería yo que es la discriminación, pero frente al tema amateur presidente en efecto no son profesionales buscan la remuneración, pero yo si conozco de que dan beneficios a cambio de jugar quizás no en remuneración, pero por ejemplo dan la vivienda dan el estudio exacto, entonces ahí si hay beneficios pero habría que regularlo.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Como por ejemplo el independiente del Valle, pero ellos están, pero ellos tienen sus escuelas base es su cantera me explico, entonces si ahí no hay una remuneración sino una especie de canje porque lo están formando y parte de la obligación no todos lo cumplen es que se les de estudio que se les de educación física todo y práctica del deporte en este caso futbol para como cantera de ahí ir luego integrando las ligas inferiores así sucesivamente, entonces por eso esto de aquí sino lo definimos bien se puede convertir en una explotación para los chicos, entonces sí, perdóname un segundo y la ultima el beneficio acá abajo en el tercer párrafo dice el ejercicio pleno de sus derecho alimentación vestuario y todo debería ser del adolescente o del niño contratado es su familia en general que también es otro tema que pasa en el caso de los menores los padres llevan el dinero y ellos disponen de ese dinero como consideran pertinente o como creen que se necesita en el entorno familiar, entonces ahí hay un tema que no es explotación laboral sino se convierte en explotación familiar los pobres chicos que son los que general el recurso no les llega el beneficio completo adelante Eriberto.

Eriberto Rafael Llamuca Cepeda - Asambleísta: presidenta yo incluiría las federaciones porque aquí no dice federaciones y son las que mas han beneficiado a ciertos deportistas y muchos deportistas que han salido buenos y ellos en algún momento estuvieron ahí donde daban los beneficios de becas, pero de esa manera muchos de ellos han sido vulnerados porque no dejan de competir las federaciones no les ha dado cuyo necesario y los han abandonado.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es que por eso hacia la diferencia de amateur y profesional en la estructura de nuestro país de acuerdo con la ley del deporte actividad física y recreación las federaciones son entidades privadas en el caso de las provinciales o formativas para el alto rendimiento e autónomas que residen en el estado las federaciones ecuatorianas deporte igualmente entonces no existe nosotros somos o bueno las federaciones eran amateur hay un tema los chicos dependiendo por ejemplo las formativas que se les hacía ayudas económicas porque hay muchos chicos y artistas que vienen de origen muy humildes y que hacen un esfuerzo desde el transporte en bus, entonces hay ayudas económicas que están debidamente autorizadas no es una remuneración pero por ejemplo había padres hay también un reconocimiento base a logros y una serie de cosas, ya había padres que hacían lobbing en la federación para que se les diera y reclamaban y todo y usaban como parte del presupuesto familiar y amateur si porque se sacaba el aire de nada tenia resultado, pero el beneficio no quedaba para el aparte se lo daba absolutamente de todo uniforme e implemento entrenadores, incluso nosotros yo te hablo por FEDEGUAYAS, hasta hacíamos esfuerzo para darles alimentación y habían chicos que





venían con un desayuno, a veces sin comer, entonces la única comida buena que tenían era lo que nosotros le dábamos, así mismo había educación mi federación los otros en el resto del país, no era una obligación para las federaciones impulsar para nosotros en fedeguayas si teníamos unidad de talento lo mismo hicimos uso la ley que

habla que cada centro universitario debe asignar el 10% de su matricula para becas que pasa se queda entre los amigos y los premiados especiales acá nosotros peleábamos cupos para nuestros deportistas ya, 0 costos entonces si bien no egresábamos un dinero eso si tenía un valor y un costo, ya en mi época tenemos 8 deportistas que estudiaron universidad 0 costo y se convirtieron en profesionales igualmente se les daba viáticos unas series de cosas pero no es una remuneración, ya porque son amateur no se les estaba pagando por competir esa es la diferencia de un amateur y un profesional, entonces eso tiene que quedar bastante claro.

Javier Eduardo Ortiz Jarrin - Asambleísta: En todo caso el cuarto párrafo ahí de todas maneras ya deja un poco blindado un poquito las dudas que tenemos porque dice todos los contratos serán registrados del consejo cantonal de Protección, cuando sea pertinente se realizara un seguimiento trimestral sobre el respeto de los derechos de cualquier persona y podrán denunciar directamente las amenazas de vulneraciones de sus derechos aquí también deja un poco blindado la duda que yo tenía.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Osea creo que no creo que por ejemplo acogiendo tanto la observación de Javier como Lenin Lara, respecto a las organizaciones o clubes deportivos el nacional o extranjero efectivamente se refiere a extranjeros que vengan de otros países porque si hay scouts que vienen a chequear s los chicos sobre todo deportes como futbol ya y el resto se refiere a todo el ámbito nacional, entonces en todo el ámbito nacional ahí estarían incluidos y los diferentes rangos territoriales si, ok en el tercer párrafo están de acuerdo en sacar y su familia o dejarlo simplemente hasta niñas, niños y adolescentes porque yo creo que sin el esfuerzo es de niña, niños y adolescentes la prioridad debería ser el niña, niño y adolescente ok, entonces sacaríamos de su familia que igual va ser pero por lo menos aquí queda estipulado que es para el niño o niña ok, continuamos con la lectura el articulo 142 por favor señora secretaria, aquí hay una observación es muy valida al decir en el primer párrafo podrán celebrar contratos civiles o laborales con los progenitores responsables y todo niñas, niños y adolescentes hasta los 15 años el trabajo menor a los 15 años está prohibido específicamente en la ley y la constitución en tema laborales los contratos laborales, sin embargo vemos a niños de los chicos que pueden aprender para el modelaje para no sé no se cuánto, pero implica trabajo a ver quien me lo aclara tú, ok pongamos entonces ósea lo que me estás diciendo explicalo.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Perdón buenos días con todo el tema de los contratos civiles aplica para las niñas, niños y adolescentes menores de 15 años y los laborales mayores de 15 años, pero vamos aquí poner una frase que permita entender eso con mayor facilidad.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: A ver plantea seguimos si gusta seguimos con la lectura mientras el equipo técnico propone la redacción de ese primer párrafo para que quede clara la diferenciación entre contratos civiles y laborales señora secretaria por favor sírvase a dar lectura al articulo 142.





Abg. Mariella Zunino – secretaria Relatora: - Articulo 142.- Niñas, niños adolescentes con talento artístico. – Los contratos relacionados con la participación de las niñas,

y niños en actividades artísticas serán civiles e intervendrán en su nombre sus progenitores o representantes legales. Las niñas, niños y adolescente con talento artístico en música, artes vivas, plásticas, y cualquier otra expresión artística podrán ser contratados de acuerdo con el proceso dispuesto en el artículo anterior. La niña, niño o adolescente deberá contar con la presencia de un familiar adulto dentro del segundo grado de consanguinidad o en su defecto, de una persona autorizada por el representante legal que vele por el bienestar y las necesidades de la niña, niño o adolescente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Algún comentario respecto a este artículo, correcto si por eso mientras propone en la nueva redacción del primer párrafo no vamos ok por favor de lectura al artículo 143.

Abg. Mariella Zunino – secretaria Relatora: - Articulo 143.- Trabajo por cuenta propia. – Los gobiernos autónomos descentralizados municipales otorgaran en sus respectivas jurisdicciones los permisos para que las y los adolescentes desde los quince 15 años de edad, ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales.

Cada gobierno autónomo descentralizado municipal llevara un registro de estas autorizaciones y controlara el desarrollo de las actividades autorizadas a las y los adolescentes; así como, el ejercicio de su derecho a la educación hasta el bachillerato y su derecho a la salud a través de controles periódicos. Esta información será remitida anualmente al ministerio encargado de los asuntos laborales para fines estadísticos y de control.

Las y los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del gobierno autónomo descentralizado municipal una carne laboral que les proporcionara los siguientes beneficios:

1 acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento correspondiente; y,

2 acceso preferente a programas de protección, tales como, comedores populares, servicios médicos albergues nocturnos y excepción de otros pagos en los servicios públicos.

El ministerio encargado de los asuntos laborales dictara el reglamento para le emisión del carne laboral, la regulación de los beneficios que otorga y los registros de autorizaciones. Se reconoce a las y los adolescentes desde los quince 15 años la capacidad jurídica para obtener el registro tributario correspondiente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo del registro tributario debería ser de la relación de dependencia, pero no.





Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Cuando se refiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales no sería de pronto conveniente especificar en los correspondientes consejos cantonales de protección que debería ser por eso más por el municipio es porque claro, aquí el especializado es el consejo cantonal de derecho exacto ahí es el municipio no tiene mayor especialización en estos temas en cambio si consta la junta cantonal y el consejo cantonal, uso de espacio pero en materia especializada que vele por los derechos en el caso del consejo cantonal de protección de derecho, incluso yo creo que por ahí debería ser.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Adelante Vanessa.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presidenta este articulo me deja preocupada sin duda alguna aquí se esta apoyando el trabajo infantil porque estamos hablando de los niños y adolescentes mayores de 15 años para el trabajo formativo para el trabajo de apoyo familiar para el tema del artículo anterior aprendices, pero aquí estamos diciendo que vayan a trabajar en actividades económicas y que los municipios le den los permisos para que puedan trabajar en estas actividades económicas no se ahí me queda la preocupación y la duda si es que esto es permitido.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Que a partir de los 15 años hablando a partir de los 15 años no inferiores pero la constitución dice que a partir de los 15 años con autorización de los padres la diferencia en este caso es que no iría a un trabajo de relación de dependencia contratado, sino libre.

Vanessa Lorena Freire Vergara – Asambleísta: Estamos hablando de comerciantes informales que es trabajo infantil.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Por eso está haciendo la especificación es para mayores a partir de los 15 años, ósea se mantiene dentro del rango que permite la constitución y hablar de niños o niñas hay si no podría aplicarse como habla de los adolescentes adelante Lenin.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Yo creo que nos asalta la preocupación a todos lo que presento Vanessa, pero en definitiva usted también lo segmenta como corresponde es una realidad que se vive de hecho la realidad es muy terrible, creo que hemos visto niños incluso que no llegan a los 10 años hasta altas horas de la noche pidiendo caramelos chicles, flores, algo que ala cera verdaderamente el alma, pero bueno en este creo que no es no llega a ese nivel de tanto riesgo ya un adolescente de quince años la misma constitución permite ojala tengamos menos o no tengamos ninguno al menos por necesidad, pero creo que si legalmente esta permitido desde los 15 años y yo solamente si quiero insistir porque en efecto son los consejos cantonales de protección de derecho que tienen que actuar y los que deben calificar, solamente yo insistiría en que si bien queda el municipio se especifique que sea el consejo podría salir el municipio y quedaría el consejo o la junta los técnicos nos recomienden.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Yo creo que es muy valido eso uno de los puntos críticos que hemos tenido justamente en el análisis del COPINNA, es la resistencia de los GADS, a los temas de las juntas de protección porque que argumentan que les traspasaron competencias pero no los recursos y eso ya se les ha explicado hasta el cansancio, entonces a mi si me preocupa esto de los municipios





como tales ósea a mi entiendo este articulo como la formalización intención de formalizar el trabajo de chicos a partir de 15 años, no en relación de dependencia no autónomo un poco formalizarlo lo haces en que al tener que ir inscribirse al tener que obtener un permiso al llevar un registro de quienes son, ahora esto los chicos no son adivinos lo van a empezar hacer por cuenta propia, y muchos tendrán limitaciones frente a este tipo de movilización o lo que sea es lo que siempre pasa adelante Vanessa.

Vanessa Lorena Freire Vergara – Asambleísta: presidenta considerar lo que dijo el comisionado Lenin Lara, sobre el seguimiento que debe hacer la junta de protección de derecho, son ellos los llamados estar vigilando desde que los chicos cumplan con sus estudios que no se vulneren sus derechos porque van a estar trabajando en la mañana y en la tarde no estar todo el día trabajando sino se les pone ese límite.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ese es el riesgo del trabajo como aquí dice autónomo o por cuenta propia porque quien controla en que horario van porque quien controla porque de alguna manera cuando es relación de dependencia, ya te estas pasando las 6 horas y aparte que tienes colegio pero acá en este sentido en la calle en la vía es más dificil ese control, pero a ver que propuesta como se podría entonces en lugar de los gobiernos autónomos descentralizados o municipales a través de la junta entonces seria, a través juntas de protección de derechos supervisado entorno a lo laboral, las juntas de protección consejo, pero el consejo es municipal, también es municipal, entonces cual sería espérate, ya me acuerdo la diferenciación consejo era de la política publica el de la junta de protección es de incidencia directa eriberto.

Eriberto Rafael Llamuca Cepeda - Asambleísta: Porque decía con esto con lo que estamos dando a los GADS, con esto llevaría dilatar esto, tendría que ellos hacer una ordenanza para ahí derivar al consejo de la niñez y adolescencia en cada cantón, pero seria con una regla clara, solamente destinada para los niños.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: E si entiendo hay juntas que solo manejan hay juntas que manejan varios sectores y tiene sus propias disposiciones al interior efectivamente tendría que ver un tipo de ordenanza.

Eriberto Rafael Llamuca Cepeda - Asambleísta: El consejo debería decir cuanto tiempo de plazo nos da a nosotros, porque imagínese.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Pero a ver que propondrías a redacción aquí por lo pronto estamos poniendo gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de la junta cantonal de protección de derecho y otorgara las respectivas y en un tiempo pronunciado.

Eriberto Rafael Llamuca Cepeda - Asambleísta: Cuanto seria unos 90 días a partir.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: O sino al final, otorgaran, ahí está bien, ósea no se entiende no se entiende así el articulo a ver el equipo de asesor que es lo que indica porque se pone gobierno autónomo descentralizado municipales porque ellos son los que dan el permiso del uso del suelo para abrir un local para poner un puesto, por eso esta puesto eso es lo que han considerado para poner





gobierno autónomos descentralizados municipales y que las juntas cantonales por eso les dije es uno de nuestros nudos críticos no quieren asumir mas y se ahogan con lo que tienen porque dicen que no tienen recursos personal especializado.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presidenta, pero yo creo que, pero bueno si es importante desde lo dice un ex alcalde desde la visión del ordenamiento territorial, pero mucho mas importante es del bienestar del adolescente en este caso, o de la niña o el niño en este caso especifico no puede ser una niña o un niño, tiene que ser un adolescente por tanto yo creo que hacer un registro y un seguimiento por parte de la junta cantonal de protección de derechos tampoco es que requiere de tanta inversión, yo creo que si correspondería porque el municipio dice si aquí en este sitio no nos afecta con nuestro programa de ordenamiento territorial y que vaya pero sus derechos va a la escuela no va a la escuela si come o no come si es maltratado el municipio desde esa visión no lo va garantizar, la junta si tiene que garantizar.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Aparte de eso estamos hablando si el adolescente solicita un metro cuadrado para ejercer su trabajo, pero en cambio normalmente que van hacer a poner un kiosquito, no mas vale van hacer ambulantes, entonces ahí no corresponde, la junta por eso habla de la junta, porque la junta se supone que en cada cantón debe haber, claro adelante Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: presidenta, aquí hay que confundir dos cosas lo uno es la responsabilidad que tiene el municipio para otorgar permisos que, si le corresponde al municipio como tal, el uso de suelo lo que sea y lo otro es el seguimiento hay si pudiéramos diferenciar y establecer que sea el mismo gobierno autónomo, pero a través de las juntas de protección como para ser mas especifico de la forma de registro y seguimiento.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Entonces a ver una propuesta de Lenin Mera, acogiendo las observaciones que han hecho aquí de Lenin Lara, o ex alcalde de experiencia propia entonces un poco quedaría los gobiernos autónomos descentralizados municipales otorgaran respectivas jurisdicciones los permisos el primer párrafo igual, segundo la junta de protección cantonal llevara un registro algo así, es porque te digo los permisos ósea los permisos implican al uso del espacio, pero si el chico va estar de ambulando o por todos lados primero que ni siquiera se va acercar al municipio.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: y lo que menos importa definitivamente el tramite si y es el tema del espacio, pero lo que importa definitivamente es el bienestar que ese chico, tenga las condiciones de desarrollo que le corresponde que asiste al colegio escuela que no viva y eso quien lo puede hacer es la junta eso lo puede hacer la junta el municipio no el municipio le dirá si aquí lo calificamos vaya es la junta la que puede hacer el seguimiento.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Decidamos aquí si proponemos una redacción, en este momento con estos criterios que se han vertido está solicitando lo que no hacemos aun este articulo para que le demos el tiempo acogiendo las observaciones muy validas que se han hecho aquí puedan hacer una nueva redacción de tal manera que quede claro la competencia del otorgamiento y permisos de quienes estarían con la responsabilidad del seguimiento para garantizar derechos ok, entonces queda pendiente 43, y ya tenemos un texto del 141, del primer párrafo a ver, el artículo





141, niñas, niños y adolescentes quedaría así organizaciones o clubes deportivos nacionales o extranjeros amateur o profesionales hay va una como por si acaso podrán celebrar contratos civiles con niñas, niños y adolescentes deportistas hasta 15 años, por medio de sus progenitores representantes legales o responsables de su cuidado así mismo podrán celebrar contratos civiles o laborales con adolescentes mayores de 15 años, estaría ahí estarían de acuerdo con ese texto estaría aclarado la diferencia entre civiles y laborales para no mezclar en el mismo paquete y en el tercer párrafo así quedaría entonces estamos de acuerdo ok, entonces quedaría aprobado ese articulo de esa manera quedaría entonces solo pendiente el articulo 143, trabajo por cuenta propia para que el equipo técnico haga una revisión y acogiendo las observaciones compartidas por los comisionados puedan dejar clara la competencia, tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como las juntas de protección en este tema específico están de acuerdo ok, entonces falta ese articulo no podemos pasar a la aprobación de este título solo quedaría ese pendiente ya en todo caso procedería en este momento a suspender esta sesión para darle el tiempo al equipo de asesor para que presente una propuesta de redacción de este articulo señora secretaria por favor sírvase a declarar suspendida esta sesión hasta nueva orden señores comisionados les agradezco mucha la paciencia y los aportes que han dado a este articulado

Abg. Mariella Zunino – secretaria Relatora: Con su venia señora presidenta se procede a suspender la sesión a continuación Nro. 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes siendo las 12:49 pm minutos del día 4 de mayo del 2022 buenas tardes con todos.

b) RESOLUCIONES ADOPTADAS

La Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, no tuvo votaciones en la presente sesión.

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 12h49 minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado clausura la continuación de la Sesión No. 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado, conjuntamente con la Secretaria Relatora, Abg. Mariella Zunino Delgado.

PIERINA SARA CORREA DELGADO PRESIDENTE







ABG. MARIELLA ZUNINO DELGADO SECRETARIA RELATORA

ANEXOS

- 1. Convocatoria y orden del día
- 2. Listado de asistencia de los Asambleístas
- 3. Oficio No. AN-PMDM-2022-0049-0
- 4. Memorando No. AN-OOAM-2022-0055-M
- 5. Certificado médico del Memorando anterior.







